CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN EN EL PRESENTE SE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITANTE", REPRESENTADO POR EL SEÑOR FERNANDO EFRAÍN CRUZ SAIDÉN, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES INGENIERO CÉSAR JOSÉ BOJÓRQUEZ ZAPATA Y LICENCIADO JORGE MANUEL PUGA RUBIO, CON SUS CARACTERES RESPECTIVOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, ASISTIDOS POR LA LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CLAUDIA DEL ROSARIO CANTO MÉZQUITA, DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITADO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara el representante del Acreditante que:

- (A) Su representada es una Institución de Crédito Filial, constituida conforme a las leyes de la materia y que se encuentra facultada para la celebración del presente contrato.
- (B) Se constituyó según consta en la escritura número trescientos diez de fecha treinta de enero de mil novecientos treinta y cuatro otorgada ante la Fe del Licenciado José Mena Castillo, Notario Público número siete de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Moreios, Chihuahua, en el libro diecisiete de Comercio, a folios doscientos ochenta y dos y siguientes, en el número cuarenta y dos.
- (C) Por escritura número tres mil doscientos cuarenta y ocho, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la Fe del Licenciado Fernando O. Bustamante, Notario Público número diecinueve del Distrito de Morelos, Chihuahua, se formalizó la fusión de Financiera Comermex, Sociedad Anónima, e Hipotecaria Comermex, Sociedad Anónima, al Banco Comercial Mexicano, Sociedad Anónima, subsistiendo éste último bajo la denominación de Multibanco Comermex, Sociedad Anónima. El primer testimonio de esta escritura se inscribió en el mismo Registro Público que la señalada en el inciso anterior, en el libro doscientos trece de Comercio, folios ciento cincuenta y nueve, en el número cuatrocientos trece.
- (D) El día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto mediante el cual, se transformó en Sociedad Nacional de Crédito y cambió su denominación por la de Multibanco Comermex, Sociedad Nacional de Crédito.
- (E) El día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto del Ejecutivo Federal publicado el día treinta y uno del mismo mes y año, mediante el cual, Multibanco Comermex, Sociedad Nacional de Crédito, se transformó en Sociedad Anónima. Este Decreto establece en su artículo séptimo que los nombramientos poderes, mandatos, comisiones, designaciones de Delegados Fiduciarios y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la Sociedad que se transforma, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.
- (F) Por escritura pública número treinta y tres mil novecientos setenta y tres otorgada con fecha tres de junio de mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, Notario ciento cuarenta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el mismo Registro Público que las anteriores en el libro quinientos setenta y tres de Comercio, a folios ciento ocho, en el número doscientos veintisiete, se protocolizó en Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas en la que se tomaron entre otros acuerdos el de

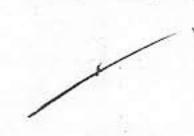
1

otros acuerdos el

modificar totalmente los estatutos sociales e incorporar a Multibanco Comermex, Sociedad Anónima, al Grupo Financiero Inverlat, Sociedad Anónima de Capital Variable, y se cambió la denominación por la de Multibanco Comermex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat.

- (G) Por escritura número trece mil doscientos cincuenta y cuatro, otorgada con fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito en el mismo Registro Público que las anteriores, en el libro seiscientos sesenta y seis de Comercio, folios noventa y uno, en el número dos mil doscientos veintiuno, y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete, se protocolizó una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de cambiar la denominación por la de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, y cambiar su domicilio social de la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, a la Ciudad de México, Distrito Federal, reformándose en ese sentido los artículos primero y quinto de sus estatutos sociales.
- (H) Por escritura número veintitrés mil trescientos noventa y cinco, otorgada con fecha doce de enero del año dos mil uno, ante la fe de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el mismo folio mercantil que la anterior, se protocolizó un Acta de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Especial de Accionistas de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en la cual se tomaron entre otros acuerdos, el de transformar la sociedad en una filial y la reforma integral de sus estatutos, y adoptar la denominación de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
- (I) El Señor FERNANDO EFRAÍN CRUZ SAIDÉN, quien interviene en la celebración del presente contrato en su carácter de apoderado de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la escritura número 122,687 (CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE) de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Cuevas Miguel, Notario Público No. 210 (doscientos diez) del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública Número 154 (ciento cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que es titular el Lic. Homero Díaz Rodríguez, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil Número 198,867 (ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete), de fecha 2 (dos) de julio de 2001 (dos mil uno), en la que se hizo constar el otorgamiento de facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración.
- (J) El Licenciado FERNANDO EFRAIN CRUZ SAIDEN, manifestó ser Mexicano por nacimiento, originario de Conkal, Estado de Yucatán, el veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, funcionario bancario, con domicilio en el predio número cuatrocientos veinticuatro letra A. de la calle veintiuno del Fraccionamiento Jardines de Mérida, de Mérida, Estado de Yucatán, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, al igual que su representada, sin comprobarlo, manifestando que las facultades ostentadas no le han sido, a la fecha, revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II.- Declara el Municipio de Mérida, por conducto de sus representantes, y en el entendido y con pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, que:





- (A) El Municipio de Mérida, es un Municipio libre en cuanto a su régimen interior, perteneciente al Estado de Yucatán, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- (B) En la información financiera que ha entregado al Acreditante y con base en la cual, ésta celebra los actos contenidos en el presente instrumento, el Acreditado presenta su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera importante su condición financiera.
- (C) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita.
- (D) El Acreditado está de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple con el Acreditante, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- (E) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Municipio de Mérida, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido o serán legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.
- (F) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, ni de que existen demandas, acciones o procedimientos pendientes, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental o de cualquier otra naturaleza, que afecten en forma adversa la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, en perjuicio de la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- (G) Se encuentra al corriente de sus obligaciones financieras, que la información financiera y contable que ha presentado al Acreditante para el otorgamiento de este crédito, refleja su situación contable y financiera y ha sido preparada de conformidad con las Normas de Información Financiera de México y no tiene conocimiento de contingencias respecto de la exigibilidad de pasivos, manifiesta que conoce el alcance y contenido legal del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurren quienes proporcionan información falsa para obtener financiamientos, por lo que considera innecesaria su trascripción.
- (H) Se encuentra en cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables en materia ambiental.
- (I) Para cumplir con las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el día 28 (veintiocho) de noviembre de 2006 (dos mil seis), ha exhibido al Acreditante copias de los documentos, que a continuación se relacionan:

Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.

(ii) Documentos constitutivos similares, en su caso, y el(los) poder(es) mediante el (los) cual(es) acredita las facultades de su(s) representante(s).

D

- (iii) Documento comprobatorio de su domicilio (boleta predial, recibo de luz, de teléfono).
- (iv) Copia de la(s) identificación(es) oficial(es) de su(s) representante(s). En caso de ser extranjero(s), su(s) forma(s) migratoria(s) para acreditar su legal estancia en el país.
- (J) Que es del conocimiento de su representada que el presente crédito se autorizo de acuerdo a las disposiciones legales y financieras aplicables a las Instituciones de Crédito.
- (K) Que su representada tiene conocimiento que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer, producen efectos que repercuten en los costos de la administración del crédito, ya que en caso de darse alguno o algunos de estos supuestos, el Acreditante tiene que llevar a cabo diversas actividades administrativas y/o jurídicas imprevistas, para que el Acreditado cumpla con las obligaciones convenidas en el presente contrato.
- (L) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando que en la celebración de este Contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiese afectar su validez.
- (M) Este Contrato, así como las obligaciones que expresamente deba asumir conforme al mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles y tiene conocimiento de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer del presente Contrato por causas no imputables al Acreditante, pueden producir efectos que repercutan en los costos de la administración del crédito, ya que en caso de darse alguno o algunos de estos supuestos, el Acreditante tendrá que llevar a cabo diversas actividades administrativas y/o jurídicas imprevistas, para que el Municipio de Mérida, cumpla con las obligaciones convenidas en el presente Contrato, en cuyo caso, podrán generarse costos para el Acreditante, los cuales se le cobrarán integramente al Municipio de Mérida.
- (N) Conoce y está de acuerdo en los términos contables utilizados en este Contrato, los cuales se apegan a las Normas de Información Financiera de México.
- (O) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que se haya presentado ninguna de las causas de vencimiento anticipado.
- (P) El crédito que se otorga al amparo del presente Contrato tiene por lo menos la misma prelación y grado de pago que los demás créditos que el Municipio de Mérida, tiene celebrados con otros acreedores con anterioridad a la fecha del presente Contrato.
- (Q) Como mecanismo de pago de Créditos que tenga o llegue a tener el Acreditado, con fecha 10 (diez) de noviembre de 2003 (dos mil tres), constituyó un fideicomiso de administración y fuente de pago (en lo sucesivo el "Fideicomiso") en el que las partes son:

Fideicomitente: El H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Fiduciario: Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca

Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín, División Fiduciaria.

Fideicomisario en

Primer Lugar: Las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional y las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan otorgado

financiamientos al Fideicomitente que se encuentren inscritos en el Registro

del Fideicomiso.

\$ - Ca)

Fideicomisario en Segundo Lugar:

El Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por las cantidades remanentes que resulten cada mes calendario de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Séptima apartado II.4 relativa al Procedimiento de entrega de remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, cualquier otro remanente del patrimonio fideicomitido.

El patrimonio del Fideicomiso, entre otros, es la afectación irrevocable que se hizo del 60% (sesenta por ciento) de los derechos que sobre el Fondo General de Participaciones en Ingresos Estatales presentes y futuros le correspondan al Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, lo que constituirá el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, así como el producto derivado

 Ejerza los derechos sobre el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

del ejercicio de tales derechos, contemplándose dentro de sus fines, entre otros los siguientes:

- Reciba de la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, a partir del mes de noviembre de 2003, las cantidades líquidas derivadas del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas 60% (sesenta por ciento) del Fondo General de Participaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Pague los Financiamientos con cargo a las cantidades que reciba, por cuenta y orden del Fideicomitente.
- 4. Entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, al siguiente día hábil bancario a aquel en que reciba del Estado de Yucatán la ministración derivada del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que corresponda al mes de que se trate, las cantidades remanentes de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima, apartado II.4 del Fideicomiso.
- Una vez liquidados los Financiamientos, a solicitud del Fideicomitente, se revertirá el Patrimonio existente del Fideicomiso al Fideicomitente, en un plazo de no excederá de treinta días calendario a partir de la solicitud antes referida.
- (R) El C. INGENIERO CÉSAR BOJÓRQUEZ ZAPATA, acredita su carácter de Presidente Municipal de Mérida, mediante la Constancia de Mayoría y Validez de fecha veintiséis de mayo del dos mil siete, expedida por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Yucatán.
- (S) El C. LICENCIADO JORGE MANUEL PUGA RUBIO Y LA LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CLAUDIA DEL ROSARIO CANTO MÉZQUITA, acreditan su carácter de Secretario Municipal de Mérida y Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, respectivamente, mediante la Copia Certificada del Acta de Sesión de Cabildo, de fecha uno de julio de dos mil siete, donde se advierte que fueron designados Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida y Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, respectivamente.
- (T) Que conforme a lo establecido en las fracciones I y XV del artículo 55 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la representación jurídica del ayuntamiento recae en su Presidente Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre de éste, todos los actos y

4

contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, debiendo suscribirlos en unión del Secretario.

- (U) Por Decreto número 78 (setenta y ocho), en lo sucesivo el "Decreto Número 78", publicado con fecha 25 (veinticinco) de abril de 2008 (dos mil ocho), en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 (treinta), fracción V (cinco romano), de la Constitución Política; 97 (noventa y siete), 150 (ciento cincuenta), y 156 (ciento cincuenta y seis), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, emitió el citado decreto, a través del cual se reformó el Artículo 12 (doce) de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2008 (dos mil ocho), a través del cual se autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, a afectar las participaciones derivadas de ingresos federales y estatales que le correspondan, o en su caso a depositar las participaciones federales en un fideicomiso a fin de establecer un mecanismo de administración y pago, con el propósito de garantizar el monto total del empréstito a contratar, por la cantidad de \$130'000,000.00 (Ciento treinta millones de Pesos, Moneda Nacional); dicho empréstito deberá pagarse en un plazo que no exceda el período actual de su administración.
- (V) Reconoce y acepta que los recursos que el Acreditante ponga a disposición del Municipio de Mérida, conforme al presente Contrato, se destinarán exclusivamente: Para inversión pública productiva, en los siguientes conceptos y de conformidad con el Decreto Número 78:
 - Repavimentación de calles.
 - Construcción de avenidas.
 - III. Mejoramiento de imagen urbana del Centro Histórico.
 - IV. Parque del Bicentenario (Zoológico).
 - V. Adquisición de maquinaria y equipo para pavimentación y,
 - Adquisición de camiones recolectores de basura.
- (W) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el presente instrumento, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Municipio de Mérida, Yucatán, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido o serán legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.

III.- Declaran ambas partes que:

- (A) Salvo que se definan de otra manera en el presente, los términos que han quedado definidos en el Fideicomiso y que se utilicen en el presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Fideicomiso, según el contexto lo requiera.
- (B) Que han negociado en forma libre y voluntaria los términos de este Contrato, por lo que no existe lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad.

De acuerdo a lo señalado en las declaraciones que anteceden y estando las partes conformes con las mismas, convienen en otorgar las siguientes

CLÁUSULAS:



PRIMERA.- Definiciones.- Los términos que se utilizan en este Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

Agencias Calificadoras: Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V. y/o Fitch México, S.A. de C.V. y/o Moody's de México, S.A. de C.V. o cualesquier sucesor de las mismas, o cualquier otra institución calificadora de valores debidamente autorizada para operar en México por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuyos servicios sean contratados, de tiempo en tiempo, por el Acreditado en su carácter de Fideicomitente en el Fideicomiso.

Calendario de Amortización.- Significa, con respecto a la Disposición, la programación de amortizaciones con fecha precisa y en el que se determinan en conjunto con este Contrato y sus Anexos, los términos y condiciones aplicables a la Disposición. El Calendario de Amortización se determinará y establecerá en forma simultanea en el pagaré de Disposición suscrito por el Municipio de Mérida, Yucatán, el cual deberá ser revisado y aprobado por el Acreditante, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cantidad Límite: Significa para cada financiamiento la cantidad mensual en efectivo que derive del Porcentaje Asignado (según dicho término se define más adelante), que podrá destinar el Fiduciario al pago de la Cantidad Requerida (según dicho término se define más adelante).

Cantidad Requerida: Significa para cada Financiamiento, el importe real de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, Fondo de Reserva (según dicho término se define más adelante), comisiones y el importe de las diferencias derivadas de la falta de presentación o de la presentación extemporánea de la Solicitud de Pago, de las diferencias derivadas de la insuficiencia de la Cantidad Límite respectiva en el o los períodos previos, y de cualquier otra cantidad que conforme a lo pactado en el mismo deba pagarse o entregarse, en el mes que corresponda, a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar de acuerdo a lo establecido en el Financiamiento respectivo y en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha Cantidad Requerida, será dada a conocer al Fiduciario por el Acreditante en cada Solicitud de Pago o, en su defecto, en la Solicitud de Actualización del Calendario de Pagos (según dicho término se define mas adelante) respectiva, según corresponda.

Causas de Vencimiento Anticipado del Crédito: Tendrá el significado señalado en la Cláusula Décima Octava.

C.C.P.: significa el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional a plazo de 30 (treinta) días, que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inicial de cada Periodo de Cálculo de Intereses.

Contrato: Significa este Contrato de Apertura de Crédito Simple y sus respectivos anexos, así como sus modificaciones, en su caso.

Crédito: Tendrá el significado que se le asigna en el primer párrafo de la Cláusula Segunda de este Contrato.

Cuenta Concentradora: Significa la cuenta bancaria número 65501436353 a nombre de Banco Santander, Fideicomiso F/110524, que el Fiduciario (según dicho término se define más adelante) abrió y mantiene en Banco de México, a efecto de recibir las cantidades líquidas que resulten de aplicar el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define más adelante) y las demás cantidades que se señalan en el Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

Decreto No. 78: Significa el "Decreto Número 78 (setenta y ocho)" copia del cual se agrega al presente para formar parte del presente contrato.



Día Hábil: Significa, para los efectos de este Contrato, cualquier día del año, que no sea sábado o domingo, en que las instituciones de crédito permanezcan abiertas al público y no deban cerrar sus puertas, suspender sus operaciones o la prestación de sus servicios al público en la República Mexicana de acuerdo con lo previsto por la Circular que anualmente publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los Artículos 4 fracciones XXII y XXXVI, y 16 fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Evento de Aceleración: Significa aquellas circunstancias o hechos definidos como Eventos de Aceleración en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.

Fecha de Disposición: Significa la fecha efectiva en que el Acreditado reciba del Acreditante el monto correspondiente.

Fecha de Pago: Significa el último día de cada Período de Intereses (según dicho término se define más adelante), cada uno, una "Fecha de Pago", en la que el Acreditado se obliga a pagar capital e intereses derivadas del Crédito.

Fecha de Vencimiento: Significa la fecha que corresponda una vez transcurridos 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la Fecha de Firma del presente contrato.

Fideicomisario en Primer Lugar: Significa el Acreditante, quien será Fideicomisario en Primer Lugar conforme a los términos del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

Fideicomiso: Significa el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado del No. F/110524 (F, diagonal, ciento diez mil quinientos veinticuatro), celebrado con fecha 10 (diez) de Noviembre del año 2003 (dos mil tres), por el Municipio de Mérida, Yucatán, como fideicomitente, con Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín, División Fiduciaria, actuando como fiduciario, así como sus respectivos convenios modificatorios suscritos y que se suscriban, a efecto de que el fiduciario realice, por cuenta y orden del Acreditado, el pago puntual y oportuno del servicio de los Financiamientos (según dicho término se define más adelante) que haya celebrado o celebre el Municipio de Mérida, con autorización del Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, cuando las obligaciones correspondientes sean contraídas por el Municipio de Mérida, Yucatán, en términos de lo previsto por los párrafos primero y tercero del Artículo 9°. de la Ley de Coordinación Fiscal (según dicho término se define más adelante).

Fideicomitente y/o Fideicomisario en Segundo Lugar: Significa el Municipio de Mérida, Yucatán, en su carácter de Fideicomitente y/o Fideicomisario en Segundo Lugar en el Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

Fiduciario: Significa Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín, División Fiduciaria quien funge como Fiduciario en el Fideicomiso.

Financiamiento o Financiamientos: Significan, para efectos del Fideicomiso, los créditos, empréstitos, préstamos o cualesquiera otro tipo de acto jurídico y obligación, sea cual fuere la forma en que éstos se documenten, celebrada por el Fideicomitente con instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, siempre que dichos financiamientos se encuentren garantizados mediante la afectación de Participaciones, y hayan sido inscritos en el Registro del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Fondo de Reserva: Será el fondo que el Fiduciario tenga que formar en una subcuenta, con las cantidades que el Municipio de Mérida, Yucatán, aporte, en su calidad de Fideicomitente, con recursos provenientes de las Participaciones (como se define mas adelante), mismo que se ocupará para cubril faltantes de dinero para las amortizaciones, intereses y accesorios que el Fideicomitente tenga que efectuar, derivados de los financiamientos mismo que no podrá ser inferior a un mes del servicio de la deuda, que incluye pagos de capital e intereses, el cual, en caso de ser utilizado deberá ser repuesto dentro de los 30 (treinta) días

A. A.

siguientes a dicha disposición, con cargo a las Participaciones Fideicomitidas, hasta donde baste y alcance; en caso de ser insuficientes, el Acreditado deberá entregar las cantidades necesarias con cargo a su propio peculio.

Ley de Coordinación Fiscal: La Ley de Coordinación Fiscal que rige a nivel federal en los Estados Unidos Mexicanos.

LGTOC: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que rige en los Estados Unidos Mexicanos.

Mecanismo de Pago: Significa el Fideicomiso.

Notificación de Evento de Aceleración: Significa el documento dirigido al Fiduciario por el Acreditante, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso, notificándole en términos de lo previsto por la Cláusula Décima Sexta de este Contrato, el pago anticipado del Crédito en virtud de haberse actualizado un supuesto considerado como Evento de Aceleración en este Contrato.

Notificación de Terminación de Evento de Aceleración: Significa el documento dirigido al Fiduciario por el Acreditante, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso, notificándole en términos de lo previsto por la Cláusula Décima Sexta de este Contrato, la terminación de la aceleración del pago del Crédito previamente notificada mediante una Notificación de Evento de Aceleración, en virtud de ya no considerar que se actualiza un supuesto considerado como Evento de Aceleración.

Obligaciones Garantizadas: Significan todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, de los convenios modificatorios que en su caso se suscriban y del Pagaré que documente la disposición respectiva.

Pagaré: Significa el Pagaré causal que suscribirá el Acreditado a la orden del Acreditante, a efecto de documentar la disposición del Crédito, en términos de lo previsto por la Cláusula séptima de este Contrato.

Participaciones: Significa las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Mérida, Yucatán, del Fondo General de Participaciones (perteneciente al Ramo 28), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o a cualesquiera otra u otras que la sustituyan y/o complementen.

Período de Intereses: Significa cada período de aproximadamente 30 (TREINTA) días naturales con base en el cual se calcularán los intereses que devengue la suma principal insoluta del Crédito, en el entendido que: (i) el primer Período de Intereses iniciará en la Fecha de la Primera Disposición y terminará el día 27 (veintisiete) del mes siguiente a la Fecha de Disposición; y (ii) cada uno de los Períodos de Intereses siguientes comenzará el día 28 (veintiocho) de cada mes y terminará el día 27 (veintisiete) del mes calendario siguiente.

Pesos: Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Plazo del Contrato: Significa el plazo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la Fecha de Firma del presente contrato, mismo que deberá concluir a más tardar en la Fecha de Vencimiento.

Porcentaje Asignado: Significa el 72% (setenta y dos por ciento) del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define más adelante), que el Fiduciario destinará para cubrir el servicio de los Créditos otorgados por el Acreditante al Acreditado, de acuerdo a lo estipulado en los respectivos Contratos.

Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas: Significa el 60% (sesenta por ciento), de los derechos a recibir de las Participaciones presentes y futuras del Fondo General de Participaciones, pertenecientes al

\$

Ramo 28 (veintiocho) que en Ingresos Federales le corresponden al Municipio de Mérida, mismos que serán afectados por el Fideicomitente al Fideicomiso, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos.

Registro del Fideicomiso: Significa el control documental que llevará el Fiduciario en el que anotará toda la información y datos relativos a los Financiamientos y a los Fideicomisarios en Primer Lugar que tengan derecho al pago de Financiamientos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo a lo previsto en el mismo.

Solicitud de Pago: Significa, para cada período mensual, la solicitud que debidamente requisitada, deberá presentar al Fiduciario el Acreditante, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso, para que provisione, reserve y/o pague, según corresponda, el principal e intereses del Crédito. En dicha Solicitud de Pago deberán establecerse, en su caso, cuando menos: (i) las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Reserva; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de intereses, principal y demás accesorios, con cargo a las cantidades acreditadas en el Fideicomiso y/o en el Fondo de Reserva (iii) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiera la Solicitud de Pago.

Tasa CETES: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la tasa primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación al plazo de hasta 29 (veintinueve) días, publicada por el Banco de México en su página web a través del sistema mundial de redes de computadoras interconectadas conocida como "Internet" (www.banxico.com.mx) y en los periódicos de mayor circulación en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

Tasa CETES Equivalente: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la tasa anual que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

T.E. = $((1 + (Tasa*(pzo./360)))^(1/(pzo./pzo.eq.))-1)*(360/pzo.eq)$

Donde:

T.E. = Tasa CETES Equivalente

Tasa = Tasa CETES vigente durante el Período de Cálculo de Intereses de que se trate

Pzo. = Hasta 29 días. Pzo.eq. = 30 (treinta) días.

T.I.I.E.: Significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio al plazo de hasta 29 (veintinueve) días para la Tasa de Referencia que publique el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación, el día de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

T.I.I.E. Equivalente: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la tasa anual que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

 $T.E. = ((1 + (Tasa*(pzo./360)))^(1/(pzo./pzo.eq.))-1)*(360/pzo.eq))$

Donde:

T.E. = T.I.I.E. Equivalente

Tasa = T.I.I.E. vigente durante el Período de Cálculo de Intereses de que se trate

Pzo. = Hasta 29 (veintinueve) días

Pzo.eq. = 30 (treinta) días.

En el supuesto de que por cualquier razón la T.I.I.E. no se publique o deje de existir, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato, para efectos de determinar la Tasa de Referencia.

TESOFE: Significa la Tesorería de la Federación.

y.



Vencimiento Anticipado: Significa el Vencimiento Anticipado del total del saldo insoluto del Crédito.

SEGUNDA.- Crédito.- El Acreditante otorga en favor del Acreditado un crédito simple hasta por un monto de \$130'000,000.00 (Ciento treinta millones de pesos 00/100, Moneda Nacional).

Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, gastos y accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del crédito, que el Acreditado deba pagar conforme al presente Contrato.

TERCERA.- Destino.- El Acreditado se obliga a invertir el importe del crédito para financiamiento de proyectos de infraestructura autorizados por el Congreso del Estado de Yucatán, que de conformidad con su legislación, sean considerados inversión pública productiva.

CUARTA.- Disposición.- El Acreditado podrá ejercer el importe del crédito concedido mediante una o varias disposiciones, en cualquier Día Hábil que ocurra a más tardar en un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y de acuerdo con los términos y condiciones señalados en el mismo. El plazo límite para disponer de la totalidad del crédito podrá ampliarse, previa aprobación del Acreditante, mediante la suscripción del convenio de ampliación al plazo de disposición respectivo.

En la ocasión en que el Acreditado desee hacer la Disposición del crédito, se deberá suscribir, respecto de dicha Disposición, un pagaré en el que se establezcan los términos y condiciones específicos que aplicarán para dicha Disposición (calendario de amortización).

El pagaré de Disposición en original deberá ser entregado al Acreditante en el domicilio señalado en la Cláusula denominada Domicilios del presente Contrato, previamente a la Disposición.

Sujeto a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, la Disposición se efectuará mediante el abono de la cantidad correspondiente a la cuenta de cheques número 1522981 de la Sucursal Mejorada, en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán y que para tales efectos tiene establecida el Acreditado con el Acreditante o de alguna otra forma que acuerden las partes. La Disposición no podrá exceder del importe del crédito autorizado.

La Disposición efectuada por el Acreditado al amparo del presente Contrato, se hará constar también mediante los asientos contables que realice el Acreditante, por lo que las partes acuerdan que la contabilidad del Acreditante, los estados de cuenta correspondientes a la cuenta de cheques a que se refiere esta cláusula o cualquier otra documentación o registro que acredite la Disposición, hará prueba plena respecto de la Disposición que efectúe el Acreditado.

El Acreditado podrá ejercer el crédito siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato y demás condiciones precedentes aquí pactadas y, siempre que existan recursos disponibles en la tesorería del Acreditante, el presente Contrato se encuentre ratificado ante el fedatario público que designe el Acreditante y se encuentre inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán y en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Mérida, Yucatán y en el Registro del Fideicomiso.

QUINTA.- Amortización.- El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe de la Disposición en las fechas y por las cantidades establecidas en el calendario de amortización que se prevea en el pagaré que documente la disposición, sin que exceda de la fecha de terminación del presente contrato, contados a partir de la fecha de la Disposición.

J. J.

P

Los pagos que efectúe el Acreditado al Acreditante, conforme a este Contrato, se aplicarán de la siguiente forma y orden:

- i.- Impuesto al Valor Agregado sobre comisiones,
- ii.- Comisiones,
- iii.- Impuesto al Valor Agregado sobre gastos de juicio o cobranza, si se causa,
- iv.- Gastos de juicio o cobranza, seguros u otros conceptos contabilizados, si los hay,
- v.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa,
- vi.- Intereses moratorios,
- vii.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios vencidos, si se causa,
- viii.- Intereses ordinarios vencidos,
- ix.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa,
- x.- Intereses ordinarios,
- xi.- Capital vencido,
- xii.- Capital vigente.

El Acreditado deberá efectuar los pagos al Acreditante, el día hábil inmediato posterior a cada uno de los días de pago si cualquiera de ellos es inhábil.

El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, el capital, los intereses y demás prestaciones derivadas de este contrato, ya sea en el domicilio del Acreditante, mediante la transferencia de fondos inmediatamente disponibles, en los términos y condiciones de este Contrato de Crédito y el Contrato de Fideicomiso a que se refiere la cláusula de Definiciones del presente contrato. Dichos pagos serán efectuados en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, en la cuenta siguiente: "Cuenta Cobranza", identificada con el número 00108216010, plaza México, D.F., CLABE 044180001082160102, cuyo titular es Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat o en cualquier otra cuenta que el Acreditante le notifique por escrito al Municipio de Mérida, y al Fiduciario, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme al Calendario de Amortización, o bien en cualquiera de sus sucursales en días y horas hábiles, sin necesidad de requerimiento o cobro previo. Cuando el pago se efectúe con cheques, no se aplicará su importe, hasta que hayan sido cobrados.

El Acreditado sólo podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos o transferencias electrónicas realizadas en la cuenta de pago, por conducto del Fiduciario. El Acreditado autoriza al Acreditante para que le instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Acreditado, conforme a lo dispuesto en este Contrato de Crédito y al Contrato de Fideicomiso a que se refiere la cláusula de Definiciones del presente contrato, en la cuenta o cuentas del Acreditante, de conformidad con el párrafo inmediato anterior.

El Acreditante tendrá la facultad de designar otro lugar o forma de pago, previo aviso que por escrito dé al Municipio de Mérida, Yucatán.

Adicionalmente y en el supuesto de que en cualquier fecha en que el Acreditado deba pagar al Acreditante cualquier cantidad incluyendo pero sin limitar, todos los adeudos vencidos y no pagados por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados de este instrumento conforme a este Contrato y al Contrato de Fideicomiso a que se refiere la cláusula de Definiciones del presente contrato, y el Acreditante incumpliere con esta obligación de pago, este, en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Acreditante a cargar a la cuenta de cheques número 1522981 de la Sucursal Mejorada, en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán y que para tales efectos tiene establecida el Acreditado con el Acreditante, por cualquier concepto, o en cualquier otra que designe para tales efectos, precisamente hasta una cantidad de igual monto de la cantidad no pagada al Acreditante, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna, de cualquier naturaleza.

En el supuesto de que las referidas cuentas de cheques no tengan fondos disponibles y sólo por lo que se refiere a las amortizaciones de capital, las partes convienen en que si el Acreditado no los cubre

0

oportunamente, por los días transcurridos desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo, en lugar de la tasa ordinaria correspondiente, se aplicará la tasa moratoria señalada en el presente contrato. El Acreditante tendrá la facultad de designar otro lugar de pago, previo aviso que por escrito dé al Acreditado.

SEXTA.- Intereses.- El Acreditado estará obligado a pagar al Acreditante en forma mensual y con base en Periodos de Cálculo de Intereses, intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta de cada Disposición, a una tasa de interés anual que será igual al resultado de sumar la Tasa de Referencia, más los puntos porcentuales que se señalan en la tabla que se incluyen en la presente cláusula, intereses que serán pagaderos en las fechas que se establezcan en el Pagaré de Disposición correspondiente, para lo cual, se tomará como Tasa de Referencia la T.I.I.E., que será determinada al principio del Período de Cálculo de Intereses y se actualizará mensualmente.

En el supuesto de que, en relación con cualquier Periodo de Intereses, por cualquier razón la T.I.I.E., no se publicare en el día inicial de dicho Periodo de Intereses, entonces, se tomará como Tasa de Referencia la T.I.I.E., publicada en la fecha inmediata anterior, y así sucesivamente hasta el Día Hábil número 7 (siete) antes del inicio del Período de Intereses de que se trate; en el entendido que, si en dicho plazo de 7 (siete) Días Hábiles no se hubiere publicado la T.I.I.E., se considerará, respecto de dicho Periodo de Intereses, que la T.I.I.E. ha dejado de existir.

En caso de que la T.I.I.E. deje de existir, las partes acuerdan que la Tasa de Referencia que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la T.I.I.E., más los puntos porcentuales establecidos para la Tasa de Referencia, para la Disposición vigente efectuada previamente a tal situación. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la T.I.I.E., se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la tasa de CETES Equivalente, que será determinada por el mismo periodo de actualización y pago de la tasa sustituida; a esta Tasa de Referencia se le sumarán los puntos porcentuales que se señalan en la tabla que se incluye en la presente cláusula, conformándose así la tasa de interés sustitutiva.

En caso de que las tasas T.I.I.E. y CETES, dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses ordinarios no se conozca su cotización, se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la C.C.P., la que se actualizará mensualmente durante el Período de Cálculo de Intereses en los días que corresponda de cada mes antes de la fecha de vencimiento y para efectos de su cálculo se sumará el importe de los intereses mensuales por el período que corresponda; a esta Tasa de Referencia se le sumarán los puntos porcentuales que se señalan en la tabla que se incluye en la presente cláusula, conformándose así la tasa de interés sustitutiva.

En el supuesto de que el Acreditado no pagare al vencimiento cualquiera de las amortizaciones programadas y/o la totalidad del monto de la suma principal de la Disposición, o de cualquier otra cantidad (excepto intereses) pagadera al Acreditante conforme a este Contrato, el Acreditado pagará intereses moratorios al Acreditante sobre dicha cantidad vencida y no pagada, devengándose desde el mismo día de la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que la misma quede totalmente pagada; intereses moratorios que serán pagaderos a la vista, a la tasa de interés moratoria anual igual al resultado de multiplicar por 2.0 (dos punto cero) la tasa ordinaria vigente en la fecha de incumplimiento. La tasa moratoria se actualizará con la misma periodicidad pactada para los intereses ordinarios, durante el tiempo que la mora subsista. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante dichos intereses moratorios en la "Cuenta Cobranza".

Los intereses pagaderos conforme a lo establecido en este Contrato, serán calculados con base en los días efectivamente transcurridos en el período respecto del cual se calculen y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días; en el entendido que, el día en que se realize la Disposición o un pago, se contará como un día completo, independientemente de la hora en la que se realizare dicha Disposición o pago.

A)

V Q

Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea un Día Hábil terminará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

El Acreditado manifiesta su conformidad para que en caso de que la calificación otorgada al Município de Mérida, por cuando menos una de dos agencias calificadoras varía, las tasas de interés aplicables, serán las siguientes:

Fitch	S&P	Moody's	Grados de riesgo	Puntos Porcentuales que se le adicionarán a T.I.I.E.	Puntos Porcentuales que se le adicionarán a CETES	Puntos Porcentuales que se le adicionarán a C.C.P.
AAA(mex)	mx.AAA	Aaa.mx	A1	0.15	0.90	2.40
AA + (mex)	mx.AA+	Aa1.mx	A1	0.15	0.90	2.40
AA(mex)	mx.AA	Aa2.mx	A1	0.15	0.90	2.40
AA-(mex)	mx.AA-	Aa3.mx	A2	0.15	0.90	2.40
A + (mex)	mx.A+	A1.mx	A2	0.30	1.05	2.55
A(mex)	mx.A	A2.mx	B1	0.90	1.65	3.15
A-(mex)	mx.A-	A3.mx	B1	1.25	2	3.50
BBB+ o menor	mx.BBB+ o menor	Baa1+	B2	1.25	2	3.50

Lo anterior, en el entendido, que se tomará como base para determinar la tasa de interés aplicables bajo este supuesto, la calificación más baja que otorgue cualquiera de las dos Agencias Calificadoras al Municipio de Mérida.

No obstante lo anterior, si la calificación otorgada por alguna de ambas calificadoras, disminuye a BBB+, mx.BBB o Baa1+ o menor, el Acreditante se reserva el derecho de acelerar el pago.

En caso que no se cuente con las calificaciones de por lo menos dos Agencias Calificadoras en los términos del presente contrato, será causa de aceleración del presente crédito y se efectuarán amortizaciones en los términos de la cláusula Décima Sexta del presente Contrato y se tomará como tasa de interés aplicable, la que corresponde a BBB + o menor.

SÉPTIMA.- Documentación de la Disposición.- Para documentar la disposición del presente Crédito, el Acreditado suscribirá a la orden del Acreditante, un pagaré que no excederá del importe del mismo y cuyo vencimiento no podrá ser posterior a la fecha de terminación de este contrato; dicho título de crédito reunirá los requisitos, términos y condiciones a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

OCTAVA.- Vigencia.- Este Contrato se dará por terminado hasta en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, sin que exceda del día 30 (treinta) de junio de 2010 (dos mil diez), sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado de pagar el crédito cubriendo a su vencimiento el importe de la Disposición efectuada en los términos de este Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Acreditado no podrá realizar Disposición alguna del crédito con posterioridad al plazo de Disposición que se establece en la Cláusula de Disposición del presente Contrato.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto existan obligaciones pendientes de pago previstas en este Contrato a cargo del Acreditado, subsistirá en pleno vigor y efecto el presente Contrato, salvo por lo previsto en la cláusula relativa a Disposición.

El Acreditado está de acuerdo en que el Acreditante lleve periódicamente revisiones del crédito, así como de los términos, condiciones y obligaciones a cargo del Acreditado y en especial la de pago, y en su caso, si de la revisión resulta que la situación del Acreditado se ha modificado en forma negativa en felación con

\$

la situación que presentaba al momento en que el Acreditante otorgara el crédito, el Acreditante tendrá la facultad de denunciar el presente instrumento, y/o restringir el importe del mismo, conforme a lo previsto en la cláusula de Restricción y Denuncia del presente Contrato.

Nada de lo aquí dispuesto limita el derecho del Acreditante de denunciar o restringir, en cualquier momento y por cualquier causa, el crédito otorgado al amparo del presente Contrato, conforme a lo previsto en la citada cláusula de Restricción y Denuncia.

NOVENA.- Fideicomiso de Administración y Pago. El Acreditado ha celebrado el Fideicomiso, como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado, derivadas del presente Crédito y del Pagaré que se suscriba al amparo del mismo, así como de cualesquiera otras prestaciones que se deriven de resoluciones judiciales, incluyendo los gastos y costas que se incurran en caso de juicio, mediante la afectación irrevocable del derecho del Municipio de Mérida, Yucatán, sobre las Participaciones Fideicomitidas, presentes o futuras, que el Municipio de Mérida, Yucatán tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en las Declaraciones de este Contrato.

El Acreditante en este acto manifiesta su conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, por lo que está de acuerdo en que el Fideicomiso sólo sea el mecanismo de pago de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, hasta por el importe total de las cantidades líquidas correspondientes al Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas al Acreditante por cada Periodo de Pago respecto del Crédito en términos del Fideicomiso, del presente Contrato y en su caso de sus convenios modificatorios.

El Acreditado se obliga a que el Porcentaje Asignado a los Créditos que el Acreditado tiene con el Acreditante para cada Periodo de Pago en términos del Fideicomiso, será del 72% (setenta y dos por ciento), a fin que los recursos que se deriven del ejercicio de los derechos sobre el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, se destinen al pago del presente Crédito hasta por las Cantidades Requeridas para cada Periodo de Pago.

En caso de que el importe de las Participaciones Fideicomitidas sea insuficiente para que el Municipio de Mérida, Yucatán, haga frente a las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato o cualesquiera otros Créditos Nuevos, el Municipio de Mérida, Yucatán se obliga a efectuar las aportaciones necesarias al Fideicomiso, para que se puedan pagar las cantidades que correspondan conforme al presente Contrato, en su caso, a hacer las gestiones necesarias, a fin de incrementar el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas hasta una cantidad suficiente para cumplir con las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

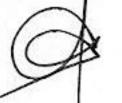
En caso de que el Municipio de Mérida, Yucatán, no efectúe las aportaciones necesarias al Fideicomiso para cubrir la Cantidad Requerida Total, el Fiduciario acreditará al Acreditante, las cantidades líquidas depositadas por la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora en el mes de que se trate, en forma proporcional al Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas.

El Acreditado está de acuerdo en que el Fideicomiso no podrá prever subordinación de ningún tipo, respecto de todos los Créditos que mantenga el Acreditado y cada uno de los organismos Estatales involucrados en el Fideicomiso y deberán causar la designación del Acreditante como Fideicomisario en Primer Lugar en los términos y condiciones establecidos en el propio Fideicomiso.

Las partes están de acuerdo en que el Fideicomiso, se mantendrá vigente hasta que al Acreditante haya sido cubierto en su totalidad todo cuanto se le adeudare en virtud del presente contrato, sujetándose para efectos de modificaciones y sustitución de fiduciario a lo expresamente pactado en el Fideicomiso.

DÉCIMA.- Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda.- El Acreditado se obliga a constituir en términos de este Contrato, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de la primera disposición, y a mantener vigente durante el Plazo del Presente Contrato, un fondo de reserva para el servicio de la deuda (el "Fondo de Reserva") respecto del Crédito de conformidad con lo estaplecido en el





Fideicomiso, en el que se depositarán las cantidades necesarias por el equivalente a un mes de servicio de la deuda.

En caso que las cantidades acreditadas por el Fideicomiso al pago del Crédito, no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida por el Acreditante respecto del Crédito, el Fiduciario acreditará automáticamente y hasta por el monto de la insuficiencia observada, las cantidades disponibles en él Fondo de Reserva al pago del Crédito, conforme a los términos de lo dispuesto en la presente cláusula. El Acreditado se obliga a restituir las cantidades que sean dispuestas del Fondo de Reserva dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la disposición, hasta alcanzar los importes establecidos en el párrafo anterior, con el siguiente depósito de las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden al Acreditado y que ingresen al Fideicomiso.

El Acreditado en su carácter de Fideicomitente, deberá de instruir al Fiduciario señalado en la cláusula primera del presente contrato de Crédito, con el objeto de que las cuentas que se utilicen como Fondo de Provisión y Pago de Principal, Fondo de Provisión y Pago de Intereses, Fondo de Reserva, relativos al presente Financiamiento, sean aperturadas en Scotiabank Inverlat, S.A.

DÉCIMA PRIMERA.- Vigilancia.- El Acreditante, durante la vigencia de este Contrato, tendrá el derecho de designar a una persona que cuide del exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del Acreditado, así como del destino del crédito.

El Acreditado dará a la persona designada por el Acreditante, en Días Hábiles y en horas laborables del Acreditado, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, lo cual podrá incluir la solicitud de información financiera, contable, legal o de otra índole, que sea razonable conforme a lo previsto en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Negociabilidad.- El Acreditado manifiesta su consentimiento que no podrá ceder o por cualquier otra forma transmitir los derechos que en su favor deriven en virtud del presente Contrato; asimismo, el Acreditado faculta expresamente al Acreditante para descontar o ceder o bursatilizar todo o parte del crédito, aún antes de su vencimiento, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida o descontada, por lo que renuncian a lo dispuesto en el artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este Crédito, incluyendo los títulos de crédito que lleguen a suscribirse, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

DECIMA TERCERA.- Pago Anticipado.- Las partes están de acuerdo en que si el Acreditado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales de los saldos insolutos del crédito; dichos pagos deberán coincidir con las fechas de pago de los intereses. El Acreditado se obliga a notificar por escrito al Acreditante, con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el importe del pago anticipado a efectuar, en cuyo caso, dicho pago anticipado no generará comisión alguna por tal concepto.

Los pagos anticipados se aplicarán de acuerdo a lo señalado en la cláusula de Amortizaciones, salvo lo relativo a capital, en cuyo caso se aplicarán en orden inverso a su vencimiento.

DÉCIMA CUARTA.- Condiciones Precedentes.- El Acreditado estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones previamente a efectuar la Disposición:

a) Entregue el presente Contrato de Crédito ratificado ante Notario Público, debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública, dependiente de la Secretaría de Hacienda y en la Dirección de Finanzas y Tesoreria Municipal del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán y en el Registro del Fideicomiso.

Y

(P)

/

- b) La notificación e instrucción irrevocable que el Acreditado haga a la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, (esta última debiendo acusar recibo de la notificación e instrucción irrevocable emitida por parte del Municipio de Mérida), en la que haga del conocimiento de dicha Secretaría la afectación del derecho sobre las Participaciones Fideicomitidas. Dicha instrucción irrevocable deberá permanecer vigente mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Crédito, y deberá estar certificada ante Notario Público.
- c) Constancia emitida por el Fiduciario del Fideicomiso en la que confirme que: (i) el presente Contrato ha quedado inscrito en el Registro del Fiduciario que se menciona en el Fideicomiso, y (ii) que el Acreditante ha sido designado como Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso.
- d) Constancia de que el Acreditado ha afectado a favor del Fideicomiso los derechos de cobro respecto del 60% (sesenta por ciento) del total de los derechos a recibir de las participaciones Ramo 28 (veintiocho) que en Ingresos Federales presentes y futuros le corresponden al Municipio de Mérida, relativas al Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Mérida.
- e) Constancia emitida por el Fiduciario del Fideicomiso en la que el Fiduciario confirme que han quedado debidamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas, y que el 72% (setenta y dos por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas estará destinado al pago total de los Créditos que el Acreditado tenga con el Acreditante, incluyendo el presente.
- f) Que no se hubiera actualizado al momento en que se pretenda disponer del Crédito, ninguna de las causas que generan la aceleración ni el vencimiento anticipado pactadas en el presente contrato.
- g) Que se entregue al Acreditante el pagaré suscrito por el Acreditado, a que se refiere la cláusula séptima del presente contrato, en términos del documento firmado por las partes del formato de pagaré que se agrega copia al presente contrato; el cual deberá tener las características que señala el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Dicho pagaré no deberá tener vencimientos posteriores a la fecha de terminación de este contrato.

Las partes convienen que las anteriores obligaciones, son asimismo, condiciones suspensivas a la obligación del Acreditante para otorgar las disposiciones del crédito.

DÉCIMA QUINTA.- Obligaciones de Hacer y No Hacer.- Mientras el Acreditado tenga cualquier obligación conforme a este Contrato y a menos que el Acreditante consienta por escrito en lo contrario, el Acreditado, se obliga al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con los ordenamientos y reglamentos legales aplicables, tanto Estatales como Federales, para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato.
- b) Entregar al Acreditante en forma semestral, durante los meses de enero y julio de cada año de vigencia del presente contrato, el reporte de dos Agencias Calificadoras aceptables para el Acreditante, sobre la calificación del Municipio de Mérida.
- c) En caso de disminución en la calificación otorgada por alguna de las dos Agencias Calificadoras al Municipio de Mérida, el Acreditado lo deberá informar por escrito al Acreditante, de forma inmediata a que reciba la calificación, explicando las razones de la disminución y las medidas que se tomarán.
- d) Estar en cumplimiento durante la vigencia del presente contrato de todos los requerimientos legales del Gobierno Federal Mexicano, relacionadas con las autorizaciones sobre endeudamiento.

(i)

- e) El Acreditado podrá contratar deuda pública adicional, siempre y cuando notifique previamente por escrito a la Acreditante. La notificación deberá indicar todos los términos y condiciones del nuevo crédito y deberá ser firmado por el Tesorero del Municipio de Mérida.
- f) El Acreditado deberá proporcionar al Acreditante el mismo tratamiento que a su demás Acreedores.
 Bancarios presentes o futuros, en caso de otorgar mejores garantías a las establecidas en el presente contrato.
- g) Entregar al Acreditante el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, aprobados por el Congreso del Estado, anualmente, a más tardar los días 30 (treinta) de enero de cada año durante el plazo del Contrato. En el Presupuesto de Egresos, deberá estar establecida la partida correspondiente para el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del presente Crédito.
- Entregar dictamen de auditor independiente a más tardar el treinta y uno de julio de cada año. El dictamen deberá contener los estados financieros y sus notas correspondientes de cada año fiscal terminado.
- i) Entregar en forma trimestral al Acreditante, un reporte en donde se evidencie el destino del presente Crédito, el cual deberá estar firmado por el Director de Finanzas y Tesorería Municipal. Una vez que se haya evidenciado el destino del total del Crédito, no requerirá entregar nuevamente el reporte aquí citado.
- j) Restituir las cantidades que sean dispuestas del Fondo de Reserva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la disposición, hasta por la cantidad establecida en la Cláusula denominada Fondo de Reserva.
- k) Entregar anualmente o cuando sean requeridos por el Acreditante y/o por las Agencias Calificadoras, informes con respecto al Fideicomiso de Administración y Pago, señalando el monto y uso de los depósitos de las Participaciones Federales, los fondos retenidos, los pagos hechos al Acreditante y el saldo del Fondo de Reserva.
- A que los recursos asignados al Fideicomiso a favor del Acreditante, deberán mantener un aforo mínimo de 1.5 (uno punto cinco) a 1 (uno), respecto del pago mensual de capital e intereses.
- m) A que el resultado de dividir el Servicio de Deuda entre los ingresos totales sea máximo de 0.12 (cero punto doce).
- n) A que el resultado de dividir el Servicio de Deuda entre el Total de Participaciones Federales, sea máximo de 0.20 (cero punto veinte).
- A que el resultado de dividir el Servicio de Deuda entre los Ingresos Locales, sea máximo de 0.40 (cero punto cuarenta).

El Acreditado deberá informar con oportunidad al Acreditante de cualquier posible incumplimiento en los casos en que el propio Acreditado conozca de antemano que no podrá cumplir en tiempo con sus obligaciones de hacer y no hacer, para lo cual deberá solicitar una prórroga para cumplirlas. En dicha solicitud deberá señalar las causas que originen dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos, en el entendido de que el Acreditante se reserva el derecho de otorgar al Acreditado la prórroga antes indicada.

Si el Acreditante conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, se lo notificará al Acreditado con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

J.

En ambos casos, el Acreditado autoriza al Acreditante a cargar en cualquiera de las cuentas de cheques que éste le maneja, la tarifa vigente que le dé a conocer en el momento en que ocurra cualquiera de los supuestos citados anteriormente. Para efectos informativos, a la fecha de firma de este contrato, la tarifa es de 1 (uno) al millar sobre el monto del crédito, pagadera en la misma moneda en que se encuentre denominado el crédito. Dicha tarifa no podrá ser menor de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos, Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El pago de la tarifa antes citada, no exime al Acreditado del cumplimiento de dicha obligación y de las demás obligaciones contraídas, por lo que el Acreditante se reserva la facultad de vencer en forma anticipada el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Causas que Generarán la Aceleración del Crédito.- El Acreditado reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente contrato y el otorgamiento del presente Crédito por parte del Acreditante se basa entre otros factores, en la obligación que adquiere el Acreditado de cumplir con todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud de la celebración del presente contrato, por lo que está de acuerdo en que, el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones, será causa suficiente para que el Acreditante esté facultado para solicitar al Fiduciario que efectúe la Aceleración del Crédito en forma subsecuente y sus accesorios, siempre y cuando no se subsane en términos de la cláusula Décima Séptima del presente contrato.

- a) La disminución de la calificación del Municipio de Mérida, a BBB+ o menor. Esta causa de aceleración iniciará 30 (treinta) días naturales, posteriores al aviso de la Agencia Calificadora.
- Si el Acreditado incumple con las obligaciones, distintas a las obligaciones de pago, contraídas en el presente contrato.
- C) Si en general se da por acelerado cualquier crédito o préstamo que tenga el Acreditado con el Acreditante o con otra entidad financiera perteneciente al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, siempre y cuando dichos créditos o préstamos constituyan deuda pública directa para el Acreditado.
- d) Si el Acreditado no otorga a la(s) persona(s) designada(s) por el Acreditante para cuidar el exacto cumplimiento de sus obligaciones conforme a la cláusula de Vigilancia de este Contrato, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su encargo.
- e) Si el Municipio de Mérida incumple con cualquiera de las obligaciones derivadas de los créditos que, en su caso, adquiera con el Acreditante, o bien, incumple alguna de sus obligaciones, con cualesquiera de sus Acreedores.
- f) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley.
- g) Si cualquier declaración hecha o que se considere hecha por el Municipio de Mérida, en el presente Contrato y sus Anexos, o cualquier otro documento o certificado entregado o derivado del mismo, resultare falsa, incorrecta o inexacta.
- Si por cualquier causa no se cuenta con la calificación del Municipio de por lo menos dos Agencias Calificadoras del Estado, en los términos del presente contrato.

En caso de que el Acreditado no subsane el incumplimiento a que se refieren los incisos anteriores, en los términos previstos en la cláusula siguiente, no acredite la inexistencia de las causas que generan la aceleración correspondiente o no llegue a un acuerdo con el Acreditante, éste confirmará por escrito al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso las causas que generan la aceleración del presente Crédito y el Fiduciario estará obligado a pagar mensualmente la Cantidad Límite (tal como dicho término se define en el

Fideicomiso), que derive del "Porcentaje Asignado" (tal como dicho término se define en el Fideicomiso), al Crédito, para aplicarla integramente al pago de intereses y capital del presente Crédito en orden subsecuente, exceptuando aquellas cantidades que correspondan, en su momento, al Fondo de Reserva, de acuerdo a lo que le instruya el Acreditante en las solicitudes de pago correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso relativo a los procedimientos de registro y procedimientos de pago. Lo anterior en el entendido que en el supuesto de aceleración, las cantidades que deberán pagar al Acreditante, no podrán ser inferiores a 1.5 (uno punto cinco) veces el pago de capital e intereses mensuales.

En el caso de que el Acreditante considere que el Acreditado ha subsanado un incumplimiento o, en su caso, ha acreditado fehacientemente la inexistencia de alguna causa que genere la obligación del Acreditado de efectuar pagos en los términos del párrafo anterior previamente notificado, o hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditado, el Acreditante enviará al Fiduciario del Fideicomiso una notificación de terminación de la causa que genere la aceleración del cual deberá remitir copia simple al Acreditado. En este supuesto, el derecho del Acreditante a solicitar del Fideicomiso, la "Cantidad Límite", cesará una vez que el Acreditado cumpla con la obligación cuyo incumplimiento hubiera generado la aceleración del Crédito o al momento de acreditar la no existencia del mismo; notificando el Acreditante esta circunstancia al Fiduciario del Fideicomiso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Derecho de Cura.- En caso de que el Acreditante considere que el Acreditado ha incumplido con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, o que se ha actualizado cualquiera de las causas que generan la aceleración del pago del presente Crédito, notificará sobre dicha situación, por escrito, al Acreditado, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido este último. En tal caso, salvo que en el presente contrato se establezcan otros plazos, el Acreditado contará con un plazo de 30 (treinta) días para remediar dicho incumplimiento o, en su caso, para comprobar al Acreditante la no existencia del mismo, en el entendido de que dicho Plazo de Cura, no aplicara para obligaciones de pago, para registrar el Crédito, en caso de aceleración del Crédito por disminución de su calificación en escala nacional a BBB+ o menor ni para reponer el Fondo de .Reserva para el Servicio de la Deuda.

En caso de que el Acreditado no remedie el incumplimiento de que se trate, o no acredite la no existencia del mismo al Acreditante dentro del plazo antes señalado, el Acreditante podrá solicitar que el Acreditado efectúe el pago del presente Crédito pagos en los términos de la cláusula Décima Sexta precedente.

DÉCIMA OCTAVA.- Causas de Vencimiento Anticipado.- El Acreditante mediante simple aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial previa, podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato, y por lo tanto exigir el pago inmediato del capital insoluto del crédito, intereses causados y demás accesorios legales, si el Acreditado incumple con las obligaciones de pago establecidas en este Contrato, entre otras, si ocurriere cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el Fideicomiso que constituye para garantizar el crédito, en su caso, no reúne los requisitos a que se refiere este Contrato.
- Si el Acreditado incumple con cualquiera de las obligaciones derivadas de los créditos que, en su caso, adquieran con el Acreditante, o bien, incumplen alguna de sus obligaciones, con cualesquiera de sus Acreedores.
- c) Si por cualquier causa la Secretaria de Hacienda del Estado de Yuçatán, deja de ministrar al Fideicomiso, el importe correspondiente a los recursos de participaciones federales.
- d) Si el Acreditado lleva a cabo algún acto tendiente a invalidar o dar por terminado () este contrato; y/o (ii) el Fideicomiso y/o (iii) la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, para afectar sus ingresos que le correspondan por participaciones federales y que se encuentran afectos al Fideicomiso

J.

- e) Si por cualquier causa, imputable o no al Acreditado, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan de las Participaciones en Ingresos Federales y como consecuencia de ello, el Acreditado no cumple directamente con sus obligaciones de pago derivadas del presente contrato.
- f) Si el Estado de Yucatán y/o el Acreditado dan por terminado el Convenio de Coordinación Fiscal que tienen celebrado con la Federación.
- g) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley.

DÉCIMA NOVENA.- Acciones.- El Acreditante se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo del Acreditado, ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda, sin sujeción de orden, en el entendido de que, si se sigue dicha vía ejecutiva no se excluye a la otra. El ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y las acciones que competen al Acreditante, permanecerán subsistentes en tanto no sea liquidada la totalidad del crédito y sus accesorios a cargo del Acreditado.

El Acreditado manifiesta su expreso consentimiento para que las cantidades que consigne en caso de juicio, el Acreditante las aplique para cubrir sus adeudos en el orden establecido en la cláusula de Amortización.

VIGÉSIMA.- Estado de Cuenta.- En términos del artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, será titulo ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Incremento de Costos.- Si durante la vigencia de este Contrato, las autoridades competentes emiten leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general o cualquier otro requerimiento específico, aplicables a créditos como el que se formaliza en este Contrato y de ellos se deriva un incremento en los costos del crédito, el Acreditante, mediante notificación por escrito hará del conocimiento del Acreditado dicho evento, con el objeto de que en un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación, las partes negocien el pago correspondiente de las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para cubrir el referido aumento en el costo.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el Acreditante hará mención a las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos. En el supuesto de que en el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, las partes no llegan a algún acuerdo, entonces el Acreditado contará con un plazo de 60 (sesenta) días naturales adicionales para pagar anticipadamente el saldo insoluto de cada Disposición, sin pena alguna, conjuntamente con los intereses devengados desde la fecha del último pago de intereses sobre cada Disposición y hasta la fecha del pago anticipado correspondiente; en el entendido que de no hacerlo, el plazo para el pago del saldo insoluto del crédito y de cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato, vencerá y será pagadera de inmediato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Restricción y Denuncia.- El Acreditante en términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá denunciar el presente instrumento, o, en su caso, restringir el importe del crédito, el plazo o ambos a la vez, por la parte no dispuesta, mediante simple aviso que dé por escrito en ese sentido al Acreditado, quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho de éste último para hacer uso del saldo que en ese momento se encuentre no dispuesto.

VIGÉSIMA TERCERA.- Información Crediticia.- El Acreditado autoriza al Acreditante para que en cualquier momento solicite y/o proporcione información crediticia de cada uno de ellos, relativa a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato y, en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas, en especial la de pago, a las sociedades de información crediticia, a The Bank of Nova Scotia y a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el Acreditante, incluyendo sus afiliadas, asociadas y/o subsidiarias.

\$.

VIGÉSIMA CUARTA.- Domicilios.- Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse con relación al presente Contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que se indica a continuación y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada y/o realizada en dicho domicilio.

Acreditante: Calle treinta y cuatro número trescientos ochenta y ocho entre treinta y siete y treinta y nuevo de la Colonia Emiliano Zapata Norte de esta ciudad de Mérida Yucatán.

Acreditado: Calle sesenta y dos entre las calles sesenta y uno y sesenta y tres de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

El Acreditado, podrá modificar los domicilios convencionales señalados, siempre que el cambio se efectúe en la misma ciudad en la que se suscriba el presente Contrato y que el mismo sea notificado al Acreditante, quien deberá prestar su previa conformidad.

VIGÉSIMA QUINTA.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor.- El Acreditado, se obliga expresamente al cumplimiento del presente Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor, en términos del artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de todas las entidades federativas de la República Mexicana. Tratándose de las cantidades ya dispuestas a la fecha en que ocurra el hecho que dé origen al caso fortuito y/o fuerza mayor, las partes podrán negociar las condiciones especiales aplicables al cumplimiento de las obligaciones del Acreditado, condiciones que estarán vigentes únicamente por el tiempo estrictamente necesario para que el Acreditado efectúe los actos y hechos que le permitan cumplir sus obligaciones, en la forma y términos estipulados en el presente Contrato.

En el supuesto de que en un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de que tenga verificativo el caso fortuito o fuerza mayor, las Partes no lleguen a algún acuerdo respecto de las condiciones especiales a que hace referencia el párrafo anterior, entonces el Acreditado continuará obligado al cumplimiento de todas sus obligaciones en los términos originalmente pactados.

VIGÉSIMA SEXTA.- Indemnización.- El Acreditado se obliga a indemnizar al Acreditante y a sus afiliadas, consejeros, asesores, funcionarios, comisionistas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") y sacará a todos los Indemnizados en paz y a salvo de cualesquier responsabilidades, pérdidas, daños, perjuicios, costas y gastos derivados de hechos o actos dolosos o negligentes del Acreditado, incluyendo honorarios y desembolsos de abogados, en que cualquier Indemnizado pudiera incurrir en relación con cualquier procedimiento administrativo, judicial o investigación (se designe o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación con o que surja en relación con el presente crédito o de cualesquier uso de los recursos del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Derechos y Honorarios.- Los derechos, honorarios y demás gastos que se originen con motivo de la celebración de este instrumento, así como por la intervención del fedatario público en este Contrato, de su inscripción, en su caso, en el o los Registros que corresponda y de su cancelación, en su oportunidad, serán a cargo del Acreditado, quien se obliga a cubrirlos en el momento de firma de este instrumento.

Los costos, honorarios, gastos e impuestos derivados de la ejecución de este contrato, y de los gastos y costas en caso de juicio serán a cargo del Acreditado.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten a los tribunales federales que residan en el Distrito Federal, renunciando expresamente, al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.



Firmado en 7 (siete) ejemplares, en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, a los 18 (dieciocho) días-del mes de Junio de 2008 (dos mil ocho).

"EL ACREDITANTE"
Scotiabank Inverlat, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Representado por:

Lic. Fernande Efrain Cruz Saiden

"EL ACREDITADO" Municipio de Mérida Representado por:

Ingeniero César José Rojo quez Zapata Presidente Municipal

Licenciado Jorge Manuel Puga Rubio Secretario Viunicipal

L.A.E. Claudia del Rosario Canto Mezquita
MDirectora de Finanzas y Tesorera Municipal

La presente hoja de firmas identificada como "Página 23 de 23", forma parte del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT; Y POR LA OTRA EL MUNICIPÍO DE MÉRIDA, YUCATÁN, con fecha 18(dieciocho) días del mes de junio de 2008 (dos mil ocho).

Firmado y Ratificado Ante Hugo Wilbert ia Bolio Notario Público No.69 ES1400, SON

> MUNICIPIO DE MERIDA YUCATAN DIRECCION DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO ESTA OFICINA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 8 Y 9 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE YUCATAN INSCRIPCION

> > No. SCOTIA/MEX/004/2008 JULIO DEL 2008

L.A.E. CLAUDIA DEL ROSARIO CANTO MEZQUITA DIRECTORA DE FINANZAS/Y TESORERA MUNICIPAL

DEL ESTADO DE YUCATAN, EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES 23 Y 24 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA FINANCIERAS CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA, BAJO DE DEUDA PUBI EN LO DISPUESTO POR SECRETARIA DE HACIENDA DEUDA DEL ESTADO DE PODER EJECUTIVO OBLIGACIONES CON FUNDAMENTO CONSTITUTIVAS DE ARTÍCULOS 21, 22,

REGISTRO

GOBIERNO

FECHA: 15 JULIO 57 NÚMERO:

2008 hrs 00 10: HORA:

DE MERIOA ENTIDAD ACREDITANTE: SCOTI ABANK INVERLA ENTIDAD ACREDITADA: MUNICI PIO

DEL H CONGRESO DEL ESTADO DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL 2008 25 ABRIL ESTADO EN FECHA PUBLICADA EN EL

AUTORIZACIÓN

8 00 DESTINO DE LOS RECURSOS: I NVERSIÓN 130,000,000, PRCDUCTIV MONTO:

BLICA

ついれつつ S AVAL O DEUDOR SOLIDARIO: FECHA DE VENCIMIENTO:

NETAS:

AMORTIZACIONES

2010

UNIDAD RESPONSABLE